

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2004

( )

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 017/2004, CUYO OBJETO ES **ADQUISICIÓN DOTACIÓN DEL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

### CONSIDERANDO

1. QUE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITA A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS E IMPORTACIONES MEDIANTE OFICIO No. 00278-400 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2004 ABRIR PROCESO PARA **DOTACIÓN PARA EL PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, HASTA POR UN VALOR DE NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) M/CTE. DE ACUERDO AL ANEXO No. 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
2. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ORDENÓ LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 017/2004 EL DÍA **06 DE MAYO DE 2004 A LAS 08:00 HORAS**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DOTACIÓN DEL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, CON FECHA DE CIERRE **14 DE MAYO DE 2004** A LAS 15:00.
3. QUE FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 48 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, HASTA POR UN VALOR DE **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$90.360.000.00) M/CTE.** EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1. RECURSO 20.
4. QUE EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.
5. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA FUERON:

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	AC- ARTURO CALLE	AP-01
2	NICOLS	AP-02
3	DISEÑOS ALOP'S S.A.	AP-03

6. QUE SE EFECTUARON LOS ESTUDIOS KÁRDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES LOS DIAS DIECISIETE Y DIECIOCHO (17-18) DE JUNIO DE 2004, A FIN DE QUE LOS OFERENTES PRESENTEN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA: **DISEÑOS ALPO´S**.
8. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS VALUACIONES SON:

➤ **DISEÑOS ALPO´S**

**OBSERVACIÓN:**

1. Habilitación de las propuestas.

Nos permitimos solicitar al Fondo Rotatorio del Ejercito, se sirvan tener en cuenta que el pliego de condiciones requiere la presentación de los estados financieros que sirvieron para el cálculo de la capacidad de contratación del Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio; en consecuencia, en tanto la capacidad de contratación que reporta el proponente Comercial Nicols en su Certificado de Registro de Proponentes corresponde a la última renovación del mismo, el cual vence el 4 marzo de 2005. Así entonces, según el Decreto 92 de 1998, por el cual se reglamenta el Registro de Proponentes de las Cámaras de Comercio, los estados financieros para calcular la capacidad de contratación tienen que corresponder con los periodos fiscales objeto de la renovación. En el caso de la firma Comercial Nicols, se presentan los estados financieros de 1999, situación que no corresponde con las indicaciones de la norma legal, y que por supuesto desdibuja la información que de índole financiera tiene el Fondo para evaluar o habilitar las propuestas.

Así entonces, solicitamos tengan a buen juicio considerar nuestra observación y actuar en consecuencia de la misma.

**RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO**

**PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS CON LOS CUALES EL COMITÉ EVALUARÍA A TODOS LOS OFERENTES QUE PRESENTARAN LA OFERTA; LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA EVALUACIÓN FUERON LOS SOLICITADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**DE IGUAL FORMA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LA AUSENCIA DE REQUISITOS O A LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TITULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ESTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DEL 2003; DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERO COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LA DIFERENCIAS**

**PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN**

2. Estudios Técnicos.

#### **a. DOTACIÓN FEMENINA**

- Solicitamos sean verificadas las muestras físicas para corroborar que éstas carecen fruncidos y torcidos; distintos a los que pudieran ser ocasionados por la manipulación o almacenamiento inadecuado de las mismas.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**UNA VEZ VERIFICADAS LAS MUESTRAS FÍSICAS EN LO QUE HACE REFERENCIA A LAS COSTURAS, ESTAS "SI CUMPLEN" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR LO CUAL ESTE COMITÉ ACEPTA SUS OBSERVACIONES.**

### **OBSERVACIÓN**

- En el caso del dobladillo, debemos solicitar se replantee el incumplimiento del mismo, pues este requisito solo trata del dobladillo de la falda o pantalón del vestido; no así debieran exigirse chaquetas terminadas a mano en sus forros internos, pues esto distinto a señal de calidad, sería un indicador de mala calidad y poca durabilidad del producto ante las condiciones de uso y lavado.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**EN LO QUE HACE REFERENCIA AL DOBLADILLO "NO CUMPLE" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR LO CUAL ESTE COMITÉ ACEPTA SUS OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN**

- Solicitamos revisar la falda pues tiene la marquilla de marca Alops.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**EN CUANTO A LAS MARQUILLA SOLICITADAS EN LAS FALDAS "NO CUMPLE" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR LO CUAL ESTE COMITÉ ACEPTA SUS OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN**

- En el caso de la marquilla de la blusa, el pliego es claro en requerir maquilla de marca y no de lavado o cuidado; así entonces solicitamos replantear el incumplimiento, pues no pueden penalizarse requisitos inexistentes.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**UNA VEZ VERIFICADAS LAS MARQUILLAS EN LA BLUSA "SI CUMPLEN" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR LO CUAL SU OBSERVACIONES SE ACEPTA.**

#### **b. DOTACIÓN MASCULINA**

- Solicitamos sea tenido en cuenta que los incumplimientos registrados en nada comprometen las condiciones de uso o calidad del producto; así no obstante existen, el pliego y la ley colombiana, la cual hace expedito el principio de la buena fe, dispusieron del formulario No 2 CONDICIONES TÉCNICAS EXCLUYENTES, en el cual los proponentes manifiestan su compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas, que en efecto hacen parte del uso, protección, garantía, confortabilidad o durabilidad del bien.

Por ultimo, respetuosamente solicitamos a la administración y Dirección del Fondo Rotatorio haga uso de las facultades y herramientas que otorga la ley colombiana en el sentido de contribuir a la celeridad de los procesos de adquisición y ejecución, tomando en cuenta las respetuosas observaciones de los oferentes, en aras de generar el contexto legal para proceder con las evaluaciones económicas, sin trastornar el proceso en sí dejándolo a puertas de ser declarado fallido.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**COMO QUIERA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS REGISTRADOS NO COMPROMETEN EN NADA LAS CONDICIONES DE USOS O CALIDAD DEL PRODUCTO. "NO CUMPLE" CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, OBRANDO BAJO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO A BIEN CON TODAS LAS FIRMAS.**

9. QUE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93 ESTABLECE QUE SE DEBE DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN O CONCURSO CUANDO SE PRESENTEN RAZONES Y CAUSAS QUE IMPIDAN SELECCIONAR OBJETIVAMENTE AL CONTRATISTA. POR LO TANTO,

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

DECLARAR DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 017/2004, CUYO OBJETO ES **ADQUISICIÓN DOTACIÓN DEL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**, QUE EN RAZÓN A QUE NINGUNA DE LAS FIRMAS PARTICIPANTES CUMPLIERON CON EL ANEXO No. 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" MÍNIMAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO CONDICIONES NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA  
FECHA DE EXPEDICIÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**  
Director General

Elaboró: Lilia O.  
Revisó: Eco. Ruth Sella Calderón Nieto  
Oficina Jurídica